



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 19 de Diciembre de 2008	Características	114212816
Año LXXXIX	Permiso	0341083
No. 102 Alcance II	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LOS ANTICIPOS TRIMESTRALES O SEMESTRALES DE LOS RECURSOS PARA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS..... 3

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, SUSCRITO EL DÍA 15 DE OCTUBRE DEL 2007, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES MÓVILES DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO 8

Precio del Ejemplar: \$12.10

CONTENIDO

(Continuación)

<p style="text-align: center;">ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL PERÍODO PARA OTORGAR LOS ESTÍMULOS FISCALES EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES CON ADEUDOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA FEDERAL Y ESTATAL, ASÍ COMO DERECHOS ESTATALES DE CONTROL VEHICULAR, DEL SERVICIO PARTICULAR Y SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, INSCRITOS EN EL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR DEL ESTADO DE GUERRERO.....</p>	15
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

PODER LEGISLATIVO

<p style="text-align: center;">ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A EFECTO DE QUE EN EL DICTAMEN DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, SE ESTABLEZCA UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ETIQUETADA POR UN MONTO EQUIVALENTE A LOS \$ 757,644,000.00, PARA SER DESTINADO AL FIDEICOMISO 2106 QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX-TRABAJORES MIGRATORIOS MEXICANOS.....</p>	17
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

H. AYUNTAMIENTO

<p style="text-align: center;">ACUERDO ADMINISTRATIVO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLAREAL, GUERRERO.....</p>	24
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

PODER EJECUTIVO

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. AGUSTÍN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS, Y EL LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LOS ANTI-CIPOS DE LOS RECURSOS PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

A N T E C E D E N T E S

I. Los artículos 21, fracción I, inciso j); 23, fracción I, inciso j); 19, fracción I, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para

los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente, establecieron que una proporción de los ingresos excedentes respecto de los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinarían a gasto de inversión en infraestructura y equipamiento en las entidades federativas.

II. El artículo 9, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, estableció que los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se transfirieran a las entidades federativas para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento.

III. El artículo 12 del Reglamento de la LFPRH establece que a cuenta del monto anual de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la LFPRH, cada trimestre la "SECRETARÍA" transferirá anticipos a las entidades federativas para gastos en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, conforme a la estructura por-

centual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, de acuerdo con lo siguiente:

1. El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo.

Los anticipos correspondientes al segundo y tercer trimestres serán por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para el periodo de que se trate, descontando los anticipos anteriores de ese mismo año.

Los anticipos a que se refiere este numeral se transferirán a las entidades dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la LFPRH.

2. El pago correspondiente al cierre anual será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos anteriores de ese mismo año.

El anticipo a que se refiere el párrafo anterior se transferirá a más tardar el último día hábil del año, para lo cual a más tardar el 26 de diciembre

de cada ejercicio, la "SECRETARÍA", con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los recursos excedentes anuales.

IV. Los artículos 19, fracción V, inciso b), de la LFPRH, y 12, décimo séptimo párrafo, de su Reglamento, determinan que una vez que los fondos a que se refiere la fracción IV del citado artículo 19 alcancen el monto máximo de su reserva, el 25% de los ingresos excedentes se destinarán a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, y que la "SECRETARÍA" realizará la entrega de un anticipo de estos recursos el primer semestre del año, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega del informe trimestral a que se refiere el artículo 107 de la LFPRH correspondiente al segundo trimestre y un pago anual a más tardar el último día hábil del año, una vez que la "SECRETARÍA", con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación de cierre anual de las finanzas públicas, calcule los recursos excedentes anuales.

V. La "SECRETARÍA" constituyó el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), para que a través de éste se realice la entrega a las entidades federativas de

los recursos para infraestructura y equipamiento a que se refieren los artículos 19, fracción IV, inciso d), y V, inciso b), de la LFPRH, y 12 de su Reglamento, y las disposiciones aplicables que correspondan.

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA LA "SECRETARÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

3. Su representante, el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo

dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- DECLARA EL "ESTADO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Guerrero y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

2. Sus representantes, los CC. C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Lic. Guillermo Ramírez Ramos, y el Lic. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, en su carácter de Gobernador Constitucional del "ESTADO", Secretario General de Gobierno, y Secretario de Finanzas y Administración, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 74 fracción X de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 20 fracciones III, XVIII y XXXVIII y 22 fracciones V y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la "SECRETARÍA" y el "ESTADO", con fundamento en los artículos 22, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 de la LFPRH; 12 de su Reglamento, y 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en los artículos 57, 58, 59 y 74 fracciones XI y XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero y 2, 4, 18, 20 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales o semestrales de los recursos para inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, incluyendo las cantidades que correspondan al cierre anual y al pago anual que se depositen a más tardar el último día hábil del año de que se trate, que sean entregados por la "SECRETARÍA" al "ESTADO" en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, y las cantidades correspondientes al monto anual definitivo presentado en el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fis-

cal de que se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los anticipos de los recursos para inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas entregados por la "SECRETARÍA" al "ESTADO" en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, resultaren superiores a los que le correspondan, el "ESTADO" y la "SECRETARÍA", en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del "ESTADO", contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo del ejercicio fiscal siguiente al que correspondan los recursos y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el "ESTADO" conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al "ESTADO", en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, resultaren inferiores a los que le corres-

pondan, se conviene en que la "SECRETARÍA" entregará al "ESTADO" la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente, a partir de febrero del ejercicio fiscal siguiente al que correspondan los recursos y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en las cuentas que el "ESTADO" haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través del FIES.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o Convenio que sustituya al presente.

México, D. F., 28 de Agosto de 2008.

POR LA "SECRETARÍA"

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

C. AGUSTÍN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS.

Rúbrica.

POR EL "ESTADO"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-

BLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.

LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.

Rúbrica.

TUFFIC MIGUEL ORTEGA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO, ADSCRITO A LA UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CERTIFICA: Que el presente ejemplar consta de cinco fojas útiles, las cuales son copias tomadas de su original, por lo que se expide a los tres días del mes de octubre del dos mil ocho.

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO.

LIC. TUFFIC MIGUEL ORTEGA.

Rúbrica.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, SUSCRITO EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2007, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSÉ ÁNGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEÓN-MAY; Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; POR EL LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; POR EL DR. LUIS RODRIGO BARRERA RÍOS, SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD; Y POR EL C.P. CARLOS ARTURO BÁRCENAS AGUILAR, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO; CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S.

I. Que el Gobierno Federal

estableció como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2007 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.

II. Que en fecha 15 de octubre de 2007 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" suscribieron el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos, por un monto de \$10,864,931.84 (Diez millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y un pesos 84/100 M.N.), en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permita a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" realizar gastos de operación que se deriven de la operación de 4 Unidades Móviles Tipo I, 5 Unidades Móviles Tipo II y 1 Unidad Móvil Tipo III, conformando un total de 10 Unidades Móviles

del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Guerrero, de conformidad con **"EL CONVENIO"** y sus Anexos en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** y **"LA SECRETARÍA"**, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

III. Que en la Cláusula Cuarta de **"EL CONVENIO"** se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiera el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda del Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación del Programa Caravanas de la Salud por parte de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero.

IV. En el punto I de la Cláusula Sexta de **"EL CONVENIO"** relativo a las Obligaciones de **"EL ESTADO"** se dispone que el Estado se obliga a:

" I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula segunda de este Instrumento en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable

del uso, aplicación y destino de los citados recursos".

V. Que en la Cláusula Décima Tercera del **"CONVENIO"** las partes acordaron que el presente Convenio podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. En la Cláusula Décima Quinta se estableció que **"EL CONVENIO"** comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.

VII. Que debido a la importancia que representa el realizar los gastos de operación que se deriven de la operación de las 4 Unidades Móviles Tipo I, 5 Unidades Móviles Tipo II y 1 Unidad Móvil Tipo III, conformando un total de diez (10) Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Guerrero, para alcanzar el objetivo de acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna de-

bido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas; para lo cual es indispensable hacer una reclasificación conforme al destino final del gasto con la finalidad de cumplir las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar los Anexos 3 y 6 de

"EL CONVENIO" y se adiciona la Cláusula Décima Octava, a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que estos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S.

PRIMERA.- Se modifica en "EL CONVENIO" el Anexo 3 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 3

PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD APLICACIÓN DEL GASTO EN EL ESTADO DE GUERRERO

GASTOS DE OPERACIÓN PARA 10 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	1,631,687.31
2000 "MATERIALES Y SUMINISTRO"	8,242,240.68
3000 "SERVICIOS GENERALES"	693,163.85
3800 "SERVICIOS OFICIALES"	297,840.00
TOTAL	10,864,931.84

SEGUNDA.- Se modifica en "EL CONVENIO" el Anexo 6 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE GUERRERO

No. de Unidades Móviles Beneficiadas: 4 Unidades Tipo I, 5 Unidades Tipo II y 1 Unidad Tipo III.

UNIDAD MÓVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACIÓN BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MÓVIL
I	Alcozauca	San Miguel el Grande (SEDE)	685	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 hrs.
		Llano del Águila	26		
		Loma Bonita	63		
		El Ticui	60		
		Llano de la Lima	56		
		Llano de Laguna	70		
		San Miguelito	46		
		Buena Vista	252		
		TOTAL:	1,258		
I	Atlamajalcingo del Monte	Cuatipan (SEDE)	350	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 hrs.
		Santa Cruz	660		
		Benito Juárez	300		
		Piedra Blanca	200		
		Plan de Guadalupe	260		
		TOTAL:	1,770		
I	Copanatoyac	Ocotepc (SEDE)	468	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 hrs.
		Tlacotepec	310		
		Ocotillo	200		
		Costilla del Cerro	195		
		Loma Bonita	156		
		Guacamaya	170		
		Quiahuitelpec	310		
		Totohuehuetlan	240		
		El Platanar	150		
TOTAL:	2,198				
II	Zapotitlán Tablas	San Miguel Cuixapa (SEDE)	840	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 hrs.
		Ocopexco	469		
		Ixtlahuazaca	250		
		Cerro Verde	200		
		Llano Pericón	125		
		Rio San Marcos	150		
		Tres Lagunas	170		
		Alteopa	256		
		TOTAL:	2,460		

ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE GUERRERO

No. de Unidades Móviles Beneficiadas: 4 Unidades Tipo I, 5 Unidades Tipo II y 1 Unidad Tipo III

UNIDAD MÓVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACIÓN BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MÓVIL
II	Atlixnac	Mesones (SEDE)	258	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 hrs.
		Xoxocotla	126		
		Hueytepec	64		
		Ixmatla	96		
		Huitzacotla	404		
		Texocotitlan	131		
		El Duraznal	388		
		Chalma	334		
		Vista Hermosa	105		
		TOTAL:	1,916		
I	Xalpatláhuac	Tlacotla (SEDE)	105	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 hrs.
		Quiahuitlatzala	394		
		Villa de Guadalupe	374		
		Las Mesas	25		
		Tlayahualco	182		
TOTAL:	1,080				
II	Acatepec	Plan Ojo de Agua (SEDE)	261	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 hrs.
		El Capulín	597		
		Loma de la Silla	281		
		San José	50		
		Agua Fría	122		
		Barranca Mina	399		
		Tierra Colorada	341		
		Barranca Dulce	320		
TOTAL:	2,371				
II	Xochistlahuaca	Plan de los Muertos (SEDE)	416	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 hrs.
		Crucero Camino	130		
		Piedra Pesada	230		
		La Cienega	456		
		Cumbre San José	450		
		Arroyo Guacamaya	450		
		Arroyo Pájaro	400		
TOTAL:	2,532				

ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE GUERRERO

No. de Unidades Móviles Beneficiadas: 4 Unidades Tipo I, 5 Unidades Tipo II y 1 Unidad Tipo III

UNIDAD MÓVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACIÓN BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MÓVIL
II	Copalillo	Tenantitlan (SEDE)	163	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 hrs.
		Acingo	217		
		Tinajas	75		
		Hueyatzale	56		
		Las Minas	74		
		Hueyaalt	314		
		Tlayahualco	477		
		Cascalote	476		
		TOTAL:	1,852		
III	Metlatónoc	Mini Numa (SEDE)	203	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 hrs.
		Los Llanos	202		
		Yuvinani	539		
		Metlatónoc	2,746		
		TOTAL:	3,690		

***TIPO DE UNIDAD**

TERCERA.- Se adiciona la Cláusula Décima Octava en los siguientes términos:

DÉCIMA OCTAVA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá informar de manera detallada a "LA SECRETARÍA", mediante el acta o documento que en su caso específico se determine, respecto de la conclusión del objeto del "CONVENIO".

"LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" ratifican en su totalidad el contenido de las demás cláusulas y anexos de "EL CONVENIO" en todo lo que no se oponga al presente Instrumento, por lo que firman el presente Convenio Modificatorio en cuadruplicado a los 9 días del mes de Mayo del año 2008.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL:

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

EL SECRETARIO DE SALUD.

C.P. CARLOS ARTURO BARCENAS AGUILAR.

DR. JOSÉ ÁNGEL CORDOVA VILLALOBOS.

Rúbrica.

Rúbrica.

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

LIC. MARÍA EUGENIA DE LEÓN-MAY.

Rúbrica.

DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD.

DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS.

Rúbrica.

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO:

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.

DR. LUIS RODRIGO BARRERA RIOS.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL PERÍODO PARA OTORGAR LOS ESTÍMULOS FISCALES EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES CON ADEUDOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA FEDERAL Y ESTATAL, ASÍ COMO DERECHOS ESTATALES DE CONTROL VEHICULAR, DEL SERVICIO PARTICULAR Y SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, INSCRITOS EN EL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN XI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO 6º Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO; 11 FRACCIÓN I; 18, Y 44 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 429; Y

C O N S I D E R A N D O

Que un número importante de contribuyentes que tienen adeudos por concepto del Impuesto Sobre Tenencia Vehicular y Derechos Estatales de Control Vehicular en el servicio particular y público de transporte, continúan mostrando interés por regularizar su vehícu-

lo mediante el Programa Extraordinario para la Depuración y Regularización del Padrón Vehicular aprovechando el estímulo fiscal con el 50 % de descuento en el pago de derechos estatales de control vehicular, previsto en el Acuerdo de fecha 30 de junio de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el día 18 de julio del año 2008.

Que esta Administración esta conciente que una de sus funciones es la de sentar las bases económicas y administrativas, que permitan un mejor y mas fácil cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que tributan en el Estado.

Que el presente Programa de Depuración y Regularización permitirá al Gobierno del Estado, depurar y actualizar en gran medida el Padrón de contribuyentes del Registro Estatal Vehicular, ya que una de sus líneas prioritarias de acción, es la de impulsar la modernización y simplificación administrativa con la única intención de otorgar servicios de calidad e incentivar el pago de los guerrerenses para cumplir con la obligación constitucional de contribuir con el gasto público, regularizándose en el pago del Impuesto Sobre la Tenencia Vehicular y los Derechos Estatales de Control Vehicular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL PERIODO PARA OTORGAR LOS ESTIMULOS FISCALES EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES CON ADEUDOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA FEDERAL Y ESTATAL, ASI COMO DERECHOS ESTATALES DE CONTROL VEHICULAR, DEL SERVICIO PARTICULAR Y SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, INSCRITOS EN EL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR DEL ESTADO DE GUERRERO, AMPLIANDO ADEMÁS EL PERIODO DE PAGO CON ESTIMULOS FISCALES DEL 50 % DE DESCUENTO EN DERECHOS ESTATALES DE CONTROL VEHICULAR, DEL SERVICIO PARTICULAR Y SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES CON ADEUDOS, INSCRITOS EN EL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Para los efectos de aplicación del presente Acuerdo, se fija una prórroga del **Acuerdo de fecha 30 de junio de 2008, por el que se otorgan estímulos fiscales en beneficio de los contribuyentes con adeudos por concepto del impuesto sobre tenencia federal y estatal,** hasta el 31 de Diciembre del 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se amplía el período de pago con el 50 % de descuento en el concepto de derechos estatales de control vehicular, en el servicio particular y en el servicio

público de transporte, del 1º al 31 de diciembre de 2008.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- No aplicarán los estímulos del presente Acuerdo a los concesionarios que realicen o hayan realizado bloqueos a las vías generales de comunicación o afecten derechos de terceros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo permite prorrogar el período de aplicación del **Acuerdo de fecha 30 de junio de 2008, por medio del cual se otorgan estímulos fiscales en beneficio de los contribuyentes con adeudos por concepto del impuesto sobre tenencia federal y estatal** y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo para acogerse a estos estímulos será a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y hasta el 31 de diciembre del presente año.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez concluida la vigencia del plazo para acogerse a los beneficios fiscales citados, no habrá prórroga en el otorgamiento de los estímulos, por lo que se deberá cubrir las cantidades que la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero prevé por

los conceptos mencionados en el cuerpo del presente Acuerdo.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero el 30 de Noviembre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMIREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORIN.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A EFECTO DE QUE EN EL DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, SE ESTABLEZCA UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ETIQUETADA POR UN MONTO EQUIVALENTE A LOS \$757,644,000.00, PARA SER DESTINADO AL FIDEICOMISO 2106 QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EXTRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 18 de septiembre del 2008, el Ciudadano Diputado Martín Mora Aguirre, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que en el dictamen de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, se establezca una partida presupuestal etiquetada por monto equivalente a los

\$757,644,000.00, para ser destinado al fideicomiso 2106, que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, en los siguientes términos:

"El problema migratorio en nuestro País se ha ido acrecentando día con día, desde diferentes ámbitos, como lo es el social, cultural y económico, que de manera incisiva confluyen en la administración pública; sin embargo, el motivo del presente Punto Acuerdo Parlamentario va enfocado al problema a que se enfrentan los extrabajadores que se contrataron y se emplearon en el vecino País de Estados Unidos de Norte América, entre los años de 1942 a 1964.

Dichos trabajadores aún de soportar el hecho de migrar a otro País para poder salir adelante, hoy en día tienen que enfrentar la difícil senda que los diferentes gobiernos federales les han trazado para poder gozar del derecho a que se hicieron acreedores al momento de ser beneficiados a través de los diferentes convenios que México realizó con Estados Unidos de Norteamérica, entre los años 1942 a 1964, como enseguida se especifica:

- El 4 de agosto de 1942 el gobierno de EU y de México celebraron, a través de canje de notas diplomáticas y por ende no se requirió de ratificación, un acuerdo para reglamentar la

contratación (temporal) de trabajadores agrícolas migratorios mexicanos.

- El 26 de abril de 1943, ambos países celebraron un acuerdo que modifica el convenio del 4 de agosto de 1942, para reglamentar la contratación de trabajadores agrícolas migratorios mexicanos.

- El 29 de abril de 1943, los Gobierno de EU y México celebraron un acuerdo para reglamentar la contratación de trabajadores no agrícolas migratorios mexicanos.

- El 15 de noviembre de 1946, ambos países celebraron un arreglo por el cual se da por terminado el acuerdo del 29 de abril de 1943 sobre el envío de trabajadores agrícolas.

- El 21 de febrero de 1948, los Gobiernos de EU y México celebraron el acuerdo relativo a la migración de trabajadores agrícolas mexicanos.

- El 1º de agosto de 1949, los Gobiernos de EU y México celebraron un nuevo acuerdo sobre la contratación de trabajadores agrícolas mexicanos.

- El 9 de marzo de 1951, se celebró un acuerdo complementario del celebrado por canje de notas del 1º de agosto de 1949, sobre la contratación de trabajadores agrícolas mexicanos.

- El 11 de agosto de 1951, ambos países celebraron el acuerdo sobre trabajadores migratorios de 1951.

- El 9 de mayo de 1952, ambos países celebraron el acuerdo que prorroga el acuerdo sobre trabajadores migratorios de 11 de agosto de 1951.

- El 10 de marzo de 1954, ambos países celebraron el acuerdo que prorroga, interpreta y modifica al "acuerdo sobre trabajadores migratorios de 1951, reformado".

- El 19 de noviembre de 1954, ambos países celebraron el acuerdo relativo al plan para asegurar a los trabajadores migratorios contra accidentes y enfermedades no profesionales, previsto en el acuerdo del 10 de marzo de 1954.

- El 23 de diciembre de 1955, ambos países celebraron un acuerdo que prorroga al "acuerdo sobre trabajadores agrícolas migratorios de 1951, reformado" (lo prorroga hasta el 31 de diciembre de 1956).

- Ambos países celebraron diversas prorrogas del acuerdo sobre trabajadores migratorios de 1951, reformado", al parecer hasta 1966 (el último registrado en la SRE es de fecha 20 de diciembre de 1963 y lo prorroga hasta el 31 de diciembre de 1964).

En conjunto, los diferentes acuerdos que México celebró con el vecino País de Norte América, no únicamente versaron sobre la contratación de mano de obra, sino que también les concedía derechos a los trabajadores mexicanos, entre ellos, los de seguridad social; sin embargo, éste derecho no fue concedido de manera unilateral por parte de los países que firmaron dichos convenios, sino que se derivaron de las prerrogativas que les descontaron a los trabajadores de su salario.

Es decir, una agencia de Estados Unidos se encargó de guardar el 10% del salario mensual de los trabajadores mexicanos para formar el "Fondo de Ahorro Campesino". Posteriormente, los ahorros fueron transferidos al Banco de Crédito Agrícola de México, seguido de Banrural y hoy Financiera Rural, para que así a su retorno a los campesinos se les entregara su dinero (el Senado de la República, estima que los trabajadores que estuvieron en Estados Unidos en el periodo citado dentro del Programa Bracero podrían haber ahorrado entre 500 a 1 mil millones de dólares); pero tal es el caso, que a pesar de que la Banca Mexicana recibió los depósitos financieros, ésta no hizo la entrega respectiva a los braceros mexicanos, lo cual, sin duda alguna dio origen a la problemática que hoy enfrenta la actual administración federal,

y que indudablemente ha venido incidiendo en la condición del migrante.

Para mermar un poco, o tratar de dar solución a dicha problemática, en mayo del año de dos mil cinco, fue aprobada la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, con el cual se abrió la expectativa para que las decenas de miles de trabajadores migrantes contarán con un apoyo social que resarciera parte de lo que legítimamente les corresponde.

Fideicomiso que está integrado por un Comité Técnico, que es el órgano encargado de administrar el Fideicomiso y está integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Federal: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Relaciones Exteriores y Secretaría de la Función Pública.

En la Ley en comento, se establece la obligación del Comité Técnico de establecer y publicar las bases de operación del Fideicomiso 2106, mismas que se aprobaron en su primera sesión ordinaria efectuada el día 18 del mes de octubre del 2005, mediante acuerdo No. 005/S10(181005), entrando en vigor a partir de esa fecha.

En las bases que se establecieron por el Comité Técnico, en correlación con los requisitos de la Ley que Crea el Fideicomiso 2106, se señala la obligación de los migrantes a acudir ante las Mesas Receptoras para ser registrado en la lista de beneficiarios, una vez, que se hayan reunido los requisitos que señala el artículo 6º del citado ordenamiento. Por lo que hasta la fecha, existen veinte listas publicadas por la Secretaría Gobernación, que es la Dependencia Coordinadora, y de cuyos integrantes aún falta que se realice el pago del beneficio a que se han hecho acreedores, específicamente, parte de los que se encuentran enlistados en la decimonovena lista y todos los que integran la vigésima relación de migrantes.

En un balance realizado por el Lic. Mauricio Dardón Velásquez, Asesor del área de relaciones internacionales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, señala que de la decimonovena relación aún faltan 19,080 extrabajadores que se les pague la suma de \$38,000.00 que se estableció en las bases de operación del Fideicomiso 2106, y, que se si les quisiera pagar a todos los 19,080 beneficiarios faltantes, a razón de 38 mil pesos para cada uno, se requiere de un monto total de 725 millones 040 mil pesos.

Aunado a lo anterior, se debe aumentar a esta cifra, la que resulte de multiplicar 38,000 por los 858 extrabajadores que integran la vigésima lista aprobada por el Comité Técnico en la reunión celebrada el 2 de julio del 2008, por lo que nos arroja un monto total de \$757,644,000.00.

Es decir, si como lo establece la Ley que Crea el Fideicomiso 2106, cuyo objetivo es el de resolver la problemática de los extrabajadores mexicanos en el vecino país, y consecuentemente de ello, otorgarles el beneficio económico que les corresponde, es necesario que en la partida presupuestal para el ejercicio fiscal 2009, se destine un monto de \$757,644,000.00 para cumplir a cabalidad con el obje-

tivo del fideicomiso, toda vez que del análisis realizado a la iniciativa de presupuesto que envió el Titular del Poder Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el monto que se ubica en el rubro de "Anexo 8, Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, Fuente Laboral, Ramo 04, de la Secretaría de Gobernación, es por la cantidad de \$400,000,000.00, misma que es insuficiente, dado que con ello no se alcanza a cubrir el fideicomiso respectivo, cuando en la propia Ley se establece como obligación del Ejecutivo Federal, el destino de recursos financieros para cubrir el pago que por derecho les corresponde a los extrabajadores migrantes.

ANEXO 8 PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTE PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (millones de pesos)

Vertientes	Descripción	Monto
FUENTES		
	Total	214,492.4

Laboral	Ramo 04 Gobernación	400.0
	Fondo para Pago de Adeudos a Braceros Rurales del 42 al 64	400.0

No obstante de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, y de las obligaciones a que contrae para el Poder Ejecutivo Federal, de la iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Federación para

el ejercicio fiscal 2009, así como del análisis de las listas de extrabajadores aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso, se hace necesario emitir un atento exhorto a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para

que previo estudio de la situación que en el presente acuerdo se aborda, se destine una partida presupuestal mayor a la que se contempla en la iniciativa enviada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 18 de septiembre del 2008, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Ciudadano Martín Mora Aguirre.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. - La Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que en el dictamen de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para

el Ejercicio Fiscal 2009, se establezca una partida presupuestal etiquetada por monto equivalente a los \$757,644,000.00, para ser destinado al fideicomiso 2106, que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Comité Técnico del Fideicomiso 2106, integrado por las dependencias de la administración Pública Federal: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien lo preside, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Relaciones Exteriores y Secretaría de la Función Pública, para que evalúen la problemática que enfrentan los ex trabajadores migrantes, así como la situación del Fideicomiso, y se sumen al exhorto que se envía a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso del Unión, especificado en el punto que antecede.

ARTÍCULO TERCERO. - La Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo, para que reconsidere el monto que señala en el Anexo 8, Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, Fuente La-

boral, Ramo 04, de la Secretaría de Gobernación, que es por la cantidad de \$400,000,000.00, y en su lugar reenvíe una modificación a la iniciativa de presupuesto de egresos en donde se indique la suma de \$757,644,000.00, con la finalidad de poder garantizar el pago a los ex trabajadores migrantes a través del Fideicomiso 2106.

DIPUTADO PRESIDENTE.

MARTÍN MORA AGUIRRE.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MOISÉS CARBAJAL MILLÁN.

Rúbrica.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en al menos dos periódicos de circulación local para su conocimiento general.

TERCERO.- Comuníquese a la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al Comité Técnico del Fideicomiso 2106, así como al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para su respectivo cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

H. AYUNTAMIENTO

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO.

C. Margarito Genchi Casiano
Presidente Municipal Constitucional de Florencio Villarreal, Guerrero, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 115 fracción I Y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93 fracción II y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 72 y 73 fracción I y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115, fracción III inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación de Servicio Público de Agua Potable Alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de las aguas residuales queda a Cargo de los municipios.

Que el artículo 93, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instituye que los Municipios tendrán las facultades de ejercer y prestar las funciones y servicios públicos.

Que los artículos 65 fracción V y 177 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, faculta a los Ayuntamientos para la aprobación de entidades paramunicipales necesarias para el desarrollo y la prestación de servicios públicos como Agua Potable, Alcantarillado drenaje, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Que la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero numero 574, publicada el 03 de enero de 2003 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en sus artículos 37 y 40 establece que los Ayuntamientos podrán prestar los servicios públicos en forma descentralizada, a través de Organismos Operadores, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con funciones de autoridad administrativa, mismos que tendrán su domicilio en las cabeceras municipales respectivas.

Que la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero numero 574, establece los objetivos, naturaleza, estructura administración, atribuciones, facultades y demás disposiciones que permitan su eficiente operación y sienten las bases para su salud financiera.

Que el artículo 41 de la Ley de Aguas Local, establece que los Organismos Operadores, deben ser instalados me-

diante acuerdos de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero es el momento de asumir, dentro de una administración descentralizada, con autonomía jurídica, técnica, financiera y administrativa, las atribuciones y responsabilidades que en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se desprenden de las leyes establecidas, manteniendo el destino de los bienes públicos para tal efecto.

Que la población guerricense que vive en el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, representa ser una concentración importante y creciente de la población estatal y en su gran mayoría se conforma con clases populares radicadas en localidades rurales y colonias populares que aun carecen de obras, servicios, disposición final de aguas residuales tratadas y letrinas entre otros.

Por lo antes expuesto, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, ha tenido a bien de expedir el siguiente:

ACUERDO: ADMINISTRATIVO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL.

ARTÍCULO 1.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Florencio Villarreal, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en calle Obregón sin número colonia centro de Cruz Grande Municipio de Florencio Villarreal Guerrero.

ARTÍCULO 2.- El organismo operador denominado Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cruz Grande, se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar, y mejorar el servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, a los centros de población y asentamientos humanos urbanos y rurales del municipio, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El organismo operador de Cruz Grande, tendrá a su cargo todos los objetivos y facultades que la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero numero 574 confiere a los organismos operadores.

ARTÍCULO 3.- El organismo operador denominado Comisión de Agua Potable, Alcantari-

llado y Saneamiento de Cruz Grande, se instala con el siguiente patrimonio.

I.- Los activos que formen parte inicial de su patrimonio;

II.- Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se realicen;

III.- Los créditos que obtengan para el cumplimiento de sus fines;

IV.- Las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones de los particulares, así como los subsidios y adjudicaciones a su favor;

V.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga de su propio patrimonio;

VI.- Los bienes muebles e inmuebles y activos que formen parte del Municipio o de la Comisión, aportados como patrimonio inicial de los Organismos Operadores; y

VII.- Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- El Organismo Operador del Municipio de Florencio Villarreal tendrá a su cargo:

I.- Establecer y cobrar

las cuotas y tarifas de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal;

II.- Informar al Consejo de Administración y a los Cabildos Municipales, sobre las actividades realizadas durante el ejercicio anterior; así como del estado general y sobre las cuentas de su gestión. Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes al término del ejercicio anterior;

III.- Elaborar sus estados financieros;

IV.- Ser integrante del Sistema Municipal de Información de los Servicios Públicos y mantener actualizado los registros correspondientes;

V.- Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a eficientar la administración y operación del mismo y así posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica;

VI.- Proporcionar los servicios públicos a las localidades del Municipio de Florencio Villarreal;

VII.- Participar en el Sistema Municipal de Protección Civil;

VIII.- Proporcionar la información y documentación téc-

nica que les solicite la autoridad competente;

IX.- Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipal e incluirlo en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 5.- El Organismo Operador del Municipio de Florencia Villarreal, cuenta con:

I.- Un Consejo de Administración;

II.- Un Director; y

III.- El personal directivo, técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento.

ARTÍCULO 6.- El consejo de Administración se integrara con:

I.- El Presidente Municipal, que lo presidirá;

II.- El Director de Salud Municipal;

III.- El Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales;

IV.- El Director de Desarrollo Rural Municipal o su equivalente;

V.- El Director de los Servicios Públicos Municipales o su equivalente;

VI.- El Regidor de Ecología o su equivalente;

VII.- El Regidor de Servicios Públicos o su equivalente;

VIII.- El Regidor de Salud; y

IX.- Un representante de la Comisión.

ARTÍCULO 7.- El Consejo de Administración, para el cumplimiento de los objetivos del Organismo Operador Municipal, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Representar legalmente al Organismo Operador Municipal a través del Director, en términos del artículo 10 de este acuerdo administrativo;

II.- Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia de servicios públicos;

III.- Determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios públicos y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;

IV.- Aprobar el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipal, que le presente el Director y supervisar que se actualice periódicamente;

V.- Aprobar las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal;

VI.- Resolver sobre los asuntos que en materia de servicios públicos, someta a su consideración el Director;

VII.- Autorizar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo Operador Municipal, conforme a la propuesta formulada por el Director;

VIII.- Autorizar al Organismo Operador Municipal para que gestione la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos, realización de las obras y amortización de pasivos, conforme a la legislación aplicable;

IX.- Aprobar previo análisis, los proyectos de inversión del Organismo Operador Municipal;

X.- Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que presente el Director, previo conocimiento del informe del Auditor Interno y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal;

XI.- Opinar sobre la estructura orgánica del Organismo Operador Municipal;

XII.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público; y

ARTÍCULO 8.- El Consejo de Administración celebrara sesiones:

I.- Ordinarias que habrán de celebrarse trimestralmente; y

II.- Extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo requieran a petición del Director o de dos o más Consejeros.

El Director participará en las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto y fungirá como Secretario Técnico del mismo.

ARTÍCULO 9.- Las sesiones serán convocadas y presididas por el Presidente y para que sean válidas se requerirá la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo de Administración; los acuerdos y resoluciones se tomarán con el voto del cincuenta por ciento más uno de los asistentes, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 10.- El Director del Organismo Operador del Municipio de Florencio Villarreal tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Ejercer la representación legal del Organismo Operador Municipal, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio; con autorización para sustituir o delegar su poder a terceros; así como para articular y absolver posiciones.

Para la celebración de actos de dominio sobre inmuebles requerirá de la autorización del Cabildo Municipal;

II.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Consejo de Administración las erogaciones extraordinarias;

III.- Ordenar el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales inherentes, de conformidad con la legislación fiscal aplicable;

IV.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;

V.- Convocar a sesiones del Consejo de Administración, por instrucciones del Presidente;

VI.- Rendir al Consejo de Administración, el informe anual de actividades del Organismo Operador Municipal, los informes sobre el cumpli-

miento de acuerdos del Consejo de Administración; los resultados de los estados financieros; el avance en las metas establecidas en el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipal y del cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas;

VII.- Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;

VIII.- Fungir como Secretario del Consejo de Administración;

IX.- Nombrar y remover al personal directivo del Organismo Operador del Municipio de Florencio Villarreal, debiendo obtener el visto bueno del Consejo de Administración en su siguiente sesión;

X.- Presentar a la aprobación del Consejo de Administración el proyecto de Reglamento del Organismo Operador Municipal;

XI.- Someter a la aprobación del Cabildo Municipal correspondiente, las propuestas de otorgamiento de concesiones para la prestación de los servicios públicos; y

XII.- Seleccionar, contra-

tar y remover al personal técnico-administrativo del Organismo Operador del Municipio de Florencio Villarreal, en apego a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- Para ser Director del Organismo Operador del Municipio de Florencio Villarreal, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Ser mayor de treinta años de edad;

III.- Tener experiencia técnica y administrativa en materia de aguas de cuando menos tres años, anteriores a la fecha de su nombramiento; y

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

ARTÍCULO 12.- El Director del Organismo Operador del Municipio de Florencio Villarreal, rendirá anualmente al Consejo de Administración y Cabildo Municipal respectivo un informe general, de las labores realizadas durante su ejercicio, mismo que será analizado y en su caso, aprobado por dicho Consejo.

El informe a que se refiere

el párrafo anterior, deberá contener en forma explícita el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipal y las aclaraciones que al respecto considere convenientes.

ARTÍCULO 13.- La vigilancia y control del Organismos Operador del Municipio de Florencio Villarreal, corresponderá al Órgano de Control (Consejo de Administración) del Ayuntamiento y serán ejercidas por un Auditor Interno.

ARTÍCULO 14.- El Organismo Operador del Municipio de Florencio Villarreal contará con un Auditor Interno, mismo que será designado y removido por el Órgano de Control (Consejo de Administración) del Ayuntamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se realice conforme a lo dispuesto en la presente Ley, los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar las auditorías de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio o antes, si así lo consideran conveniente;

III.- Rendir anualmente ante el Consejo de Administración un informe respecto de las

acciones practicadas en cumplimiento de su responsabilidad;

IV.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

V.- Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Organismo Operador Municipal;

VI.- Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas a las que debe sujetarse el Organismo Operador Municipal;

VII.- Verificar la observancia de las disposiciones legales por parte de los servidores públicos del Organismo Operador Municipal; y

VIII.- Las demás que, en materia de control gubernamental, le confiera el Consejo de Administración.

Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico y administrativo que requiera del Organismo Operador Municipal con la aprobación del Consejo de Administración.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero, para transmitir a favor del Organismo Público descentralizado denominado "Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cruz Grande." Los bienes necesarios para constituir el inicio de su patrimonio.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga cualquier otra disposición que se oponga al presente acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Florencio Villarreal, Guerrero, en sesión ordinaria de cabildo abierto, de fecha veinticinco de Marzo de dos mil ocho, acordado por los C.C. Presidente Municipal constitucional Margarito Genchi Casiano Regidores, C. Minerva Gallardo Gallo, C. María Damiana Noyola Medel, C. Inés Gabino Pérez, C. Jesús Genchi Osuna y C. Endino Ramírez Carmona, por ante el Secretario del Ayuntamiento, C. Lic. Miguel Ángel Ramírez Casiano, quien con fundamento en el artículo 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, CERTIFICA Y DA FE, en la Ciudad de Cruz Grande Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero. Siendo los veinticinco días del mes de Marzo de dos mil ocho.- Rúbricas.

SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCIÓN.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. MARGARITO GENCHI CASIANO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

C. MIGUEL ANGEL RAMIREZ CASIANO.

Rúbrica.

REGIDORA DE PARTICIPACION SOCIAL DE LA MUJER.

C. INES GABINO PEREZ.

Rúbrica.

REGIDORA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR.

C. MARIA DAMIANA NOYOLA MEDEL.

Rúbrica.

REGIDORA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

C. MINERVA GALLARDO GALLO.

Rúbrica.

REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL.

C. ENEDINO RAMIREZ CARMONA.

Rúbrica.

REGIDOR DE EDUCACION.

C. JESUS GENCHI OZUNA.

Rúbrica.



Guerrero
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION
GENERAL DEL
PERIODICO
OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.58
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.63
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.68

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 263.48
UN AÑO	\$ 565.34

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 462.79
UN AÑO	\$ 912.44

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.10
ATRASADOS	\$ 18.41

ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.